

Ingresos mensuales totales del beneficiario	IMPORTE MENSUAL (30 días) A PERCIBIR (€)
Entre el 250% el 350 % S.M.I.	2.000
Entre el 249 y el 200 % del SMI	2.250
199% al 150% del SMI	2.400
Entre 149% y el 101 % del SMI	2.700
Menos del SMI	3.000

b) En el caso de que el beneficiario esté a cargo de una unidad de convivencia se deberá de tener en consideración al objeto de comprobar su renta total la aplicación a la misma del siguiente cociente divisor:

- Por el segundo miembro 3
- Por el tercer miembro 3,5
- Por el cuarto miembro 4
- Por el quinto miembro y siguientes se sumará al divisor 0,25

c) En el caso de que el beneficiario perciba una pensión por discapacidad o dependencias o el mismo formara una unidad independiente de convivencia deberá abonar hasta el 75 % del importe del coste de lo que perciba por las anteriores, correspondiendo el abono a esta Administración del resto del coste de la estancia residencial hasta los importes máximo contemplados en el cuadro anterior.

d) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función del baremo económico de concesión contemplado en este Reglamento y de otras circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

e) En atención a las peculiaridades de los beneficiarios se podrá abonar directamente al prestador del servicio la cuantía que le correspondiera percibir al beneficiario.

f) Para los meses que excedan o sean inferiores a los treinta días se incrementará o disminuirá a prorrata, respectivamente, los importes fijados como máximo en la tabla anterior.

g) En el caso de que el beneficiario accediera a un centro privado no concertado o conveniado con esta Consejería, el importe máximo anual será de hasta 18.000€.

h) La presente ayuda económica podrá compatibilizarse con la percepción de la cuantía máxima a percibir prevista con carácter general en el art. 7 "in fine" del presente Reglamento

## 10.22. AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAMILIAS EN LAS QUE EXISTEN MIEMBROS QUE PADECEN ENFERMEDADES CON TRASCENDENCIA DE ALERGIA ALIMENTARIA

### 10.22.1.- Concepto y objetivos

La presente ayuda tienen por objeto el apoyo económico a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten. Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad u otras análogas que tenga los mismos efectos sobre el organismo y cuya dieta suponga un incremento sustancial del coste en alimentación a la unidad familiar de convivencia, siempre bajo prescripción médica facultativa del Servicios Sanitario Público.

La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier ayuda de la que puedan ser beneficiarios las unidades familiares con algún miembro celíaco en su seno, si bien se puede compatibilizar con aquellas hasta el importe máximo que le corresponda.

### 10.22.2) Requisitos específicos:

Para ser beneficiario/a de la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Uno de los miembros de la unidad familiar deberá poseer diagnóstico de celiaquía, tener intolerancia al gluten o cualquier otro trastorno alimentario grave.

2. Acreditación del empadronamiento en la Ciudad de Melilla, con una antigüedad mínima de tres años de la persona diagnosticada de esa enfermedad.